

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre dos mil veinte

Ref: Despacho comisorio 2009 - 504

Revisada la actuación procesal adelantada de manera detallada, advierte el despacho que este comisionado excedió los límites de las facultades conferidas por el Juzgado 38 Penal de este circuito judicial, irregularidad que vició parte de la actuación llevada a cabo como se pasa a explicar.

En efecto, señala el artículo 39 del Código General del Proceso que *“La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad”*, que en este caso el Juzgado 38 Penal de este circuito encomendó la tarea de realizar la diligencia de remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de la Causa No. 2002-344 en cumplimiento de las sentencias dictadas por ese despacho, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, tal como se determina del oficio No. 2511 librado el 15 de julio de 2009, obrante a folio 1 del expediente.

En armonía con la norma anterior, el inciso 2°. del artículo 40 de la misma compilación al tratar el tema de los poderes que tiene el comisionado señala que *“Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula”*.

En el curso de esta actuación, las partes en conflicto transaron sus diferencias litigiosas, circunstancia que condujo a este despacho a abstenerse de llevar a cabo el remate comisionado y el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre los inmuebles embargados, tal como se dispuso en auto del 12 de diciembre de 2017 (folio 277), con base en las consideraciones realizadas por el Juzgado 49 Penal de este circuito obrantes a folios 273 y 274 del mismo dossier.

De ahí en adelante la actuación procesal se concentró en requerir a la secuestre para que rindiera cuentas comprobadas de su gestión sobre los bienes a su cargo, incluso hasta la decisión más reciente, el auto del 2 de marzo de 2020, según se advierte a folio 311.

De lo expuesto se establece que a partir del auto proferido el 25 de mayo de 2018 (folio 283), este despacho perdió competencia

para conocer de la comisión conferida en su momento por el Juzgado 38 Penal de este circuito judicial, excediendo los límites de las facultades inicialmente otorgadas a esta autoridad, proceder que trae como consecuencia la invalidez de parte de lo actuado como se pasa a decretar.

En mérito de lo expuesto, el juzgado resuelve:

1°.- Decretar la nulidad de todo lo actuado en este proceso a partir del auto fechado 25 de mayo de 2018, obrante a folio 283 de este expediente.

2°.- Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes por la vía más expedita.

3°.- Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al juzgado 49 Penal del Circuito de Bogotá, por cuanto el Juzgado 38 de la misma especialidad se extinguió según la información obrante a folio 274. Oficiese.

Notifíquese,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario